JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL
República Dominicana

RESOLUCIÓN 159-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 19:

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para operar las rutas:

Santiago (MDST)/Providence, RI (KPVD)/Santiago (MDST);
Santiago (MDST)/Miami, FL (KMIA)/Santiago (MDST);
Santiago (MDST)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santiago (MDST);
Santo Domingo (MDSD)/Valencia, Venezuela (SVVA)/Santo Domingo (MDSD); y
Santo Domingo (MDSD)/Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2023, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de un Permiso Especial, para realizar operaciones de pasajeros, carga y correo en las rutas *Santiago (MDST)/Providence, RI (KPVD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Miami, FL (KMIA)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santiago (MDST); Santo Domingo (MDSD)/Valencia, Venezuela (SVVA)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD),* por un período de seis (6) meses, desde el 13 de agosto de 2023 hasta el 13 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121; vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación, mediante Resolución 12-2022, de fecha 12 de enero de 2022, aprobó una solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, para la inclusión de la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Valencia, Venezuela (SVVA)/Santo Domingo (MDSD),* por lo que no será incluida la citada ruta debido a que no requiere de un permiso especial para operar la misma.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** en las rutas solicitadas, estaría ejerciendo derechos de tráfico de 3era. y 4ta. Libertad del Aire.

CONSIDERANDO: Que, consultado el Acuerdo de Servicios Aéreos entre los Estados Unidos y la República Dominicana, suscrito en el año 1949 y ratificado en fecha 29 de agosto del mismo año, fue constatado que las relaciones aerocomerciales entre ambos Estados permiten ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta Libertad del Aire, sin embargo, el cuadro de rutas a ser operadas por aerolíneas designadas de la República Dominicana permite el tráfico de República Dominicana a Miami; de República Dominicana a San Juan, Puerto Rico y de República Dominicana a Nueva York.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto el referido Acuerdo sobre Transporte Aéreo, posee limitaciones en cuanto al cuadro de rutas en relación a los puntos autorizados a los operadores aéreos designados por el Estado dominicano, existen antecedentes de solicitudes de aerolíneas nacionales en puntos no contemplados, los cuales han sido aprobados por la Junta de Aviación Civil y gestionados ante las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Unidos de forma extra bilateral, basados en el principio de reciprocidad, tomando en cuenta la total apertura que poseen las aerolíneas norteamericanas hacia los puntos en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en fecha 22 de agosto del 2008, las aerolíneas designadas pueden ejercer Derechos de Tráfico de hasta 6ta Libertad del Aire, para servicios de pasajeros, carga y combinados y Derechos de Tráfico de hasta Séptima Libertad para Carga. Así como también, pueden servir Puntos anteriores a República Dominicana vía República Dominicana /Puntos intermedios/Cualquier Punto o Puntos en Panamá y Puntos más allá.

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en fecha 20 de agosto de 1970 y el Acta Final de fecha 28 de abril de 2000, permite Derechos de Tráfico de hasta Quinta Libertad, desde República Dominicana vía Antillas Neerlandesas, Aruba, Martinica y Guadalupe hasta puntos en Venezuela.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Acta de Reunión de Consulta entre la República Dominicana y la República de Trinidad y Tobago, rubricado el 4 y 5 de junio de 1992, pueden ejercer Derechos de Tráfico de hasta quinta libertad del aire, sujeto a la determinación de las autoridades aeronáuticas de las Partes.

CONSIDERANDO: Que, cuando una de la rutas o tramos de rutas no está incluida (s) en el acuerdo bilateral, se evalúa la solicitud en atención al principio de equitativa reciprocidad conforme a lo que establece la Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones. Lo anterior, sujeto al cumplimiento del operador con los requisitos establecidos por dicho Estado.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Santiago (MDST)/Miami (KMIA)/Santiago (MDST)* se encuentra contenida dentro del Permiso de Operación Núm.03 de AMERICAN AIRLINES, INC.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Santiago (MDST)/Panamá (MPTO)/Santiago (MDST)* se encuentra contenida dentro del Permiso de Operación Núm.33 de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA AIRLINES) y el tramo *Panamá (MPTO)/Santiago (MDST)* forma parte de la ruta *Cali/Panamá/Santiago y v.v.* contenida dentro del Permiso de Operación Núm.87 de AEROREPÚBLICA, SA (COPA AIRLINES COLOMBIA)-WINGO.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD)* se encuentra contenida dentro del Certificado de Autorización Económica Núm.25 de ARAJET, S.A. y el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Trinidad y Tobago (TTPP)* forma parte de la ruta *Turcas y Caicos/Santo Domingo/Puerto España, Trinidad y Tobago/Georgetown, Guyana, y v.v.* contenida dentro del Permiso de Operación Núm.50 de INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Santiago (MDST)/Providence, RI (KPVD)/Santiago (MDST)* no se encuentra contenida dentro de ningún Permiso de Operación ni Certificado de Autorización Económica.

CONSIDERANDO: Que, con respecto a las rutas solicitadas y previamente analizadas, las estadísticas de pasajeros y operaciones evidencian que de los tramos que las componen, solo la ruta *Santiago (MDST)/Miami (KMIA)/Santiago (MDST)* muestra operaciones aéreas durante el período comprendido desde enero de 2022 hasta mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, conforme las estadísticas de la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2022 hasta mayo 2023, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** movilizó en entradas y salidas un total de 95,144 pasajeros en 5,197 operaciones realizadas.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que *"todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC".*

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en fecha 22 de agosto del 2008.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en fecha 20 de agosto de 1970 y el Acta Final de fecha 28 de abril de 2000.

VISTO el Acta de Reunión de Consulta entre la República Dominicana y la República de Trinidad y Tobago, rubricado el 4 y 5 de junio de 1992.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (versión 7.0.).

VISTA la comunicación de fecha 6 de julio de 2023, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/187/23 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/139/23 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 159-2023

PRIMERO: Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., trescientos diecisiete (317) operaciones de pasajeros, carga y correo por un período de seis (6) meses, desde el 13 de agosto de 2023 hasta el 13 de febrero de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias:

Santiago (MDST)/Providence, RI (KPVD)/Santiago (MDST);
un (1) vuelo semanal, los miércoles;

Santiago (MDST)/Miami, FL (KMIA)/Santiago (MDST);
siete (7) vuelos semanales, un (1) vuelo diario;

Santiago (MDST)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santiago (MDST);
dos (2) vuelos semanales, los lunes y viernes; y

Santo Domingo (MDSD)/Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD);
dos (2) vuelos semanales, los jueves y domingos.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/regs/ed.